

men de acceso diferido a la propiedad, la norma que debe aplicarse es la Ley de Arrendamientos Urbanos. Norma esta última que debe ser aplicada hasta el momento en que las cuotas de amortización haya sido íntegramente satisfechas.

2. El Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento de las viviendas de promoción pública en Andalucía, constituye la ley especial en materia arrendaticia en nuestra Comunidad. Su artículo 10 establece que «En caso de fallecimiento del arrendatario procederá la autorización para la subrogación, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, siempre que en el subrogatario concurren los requisitos establecidos para ser adjudicatario de viviendas de promoción pública». Existe por tanto, una remisión a la normativa general en materia de subrogaciones de viviendas públicas.

3. El artículo 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos señala los supuestos en que procede la subrogación contractual, requisitos de notificación, carga de la prueba y orden de prelación en su caso.

4. La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, aprobada por el Parlamento de Andalucía, establece en su artículo 4 el destino y la titularidad de las viviendas protegidas, según el cual, en su apartado número 1 dispone que «las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente». De la documentación existente en el expediente, se desprende que el solicitante acredita la condición que alega, pero no cumple con el requisito de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente de la Ley 13/2005.

Con fecha de 17 y 24 de abril de 2008 y 09 de mayo de 2008, se realizan visitas en la vivienda para entregar carta de subsanación del 24 de marzo de 2008 al solicitante para que aportara la documentación preceptiva para la subrogación, en este caso, Padrón histórico individual que justifique la convivencia con el titular durante dos años antes de su fallecimiento, tal como exige la Ley de Arrendamientos Urbanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días, sin hallarse al solicitante en la vivienda.

Con fecha de 24 de junio de 2008, se entrega Comunicación Certificada al ocupante de la vivienda referenciada.

Asimismo, según se desprende del Certificado Municipal de Empadronamiento solicitado de oficio por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía y expedido por el Jefe de Estadística, por delegación del Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla, el 3 de marzo de 2009, desde el 1 de mayo de 1996 aparece empadronado en otro domicilio diferente al del objeto del presente procedimiento.

5. Por último, la petición de subrogación se realiza fuera del plazo de tres meses desde el fallecimiento del titular arrendatario que se establece en el párrafo 3 del artículo 16 de la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos.

En su virtud, procede y

## RESUELVO

Desestimar la subrogación contractual solicitada por don José Manuel García López, con DNI número 28656889Q, sobre la vivienda cuenta número 1057, perteneciente a la matrícula SE-0029/Las Letanías sita en Consuelo de los Afligidos, 3 01 A C.P.: 41013, Sevilla (Sevilla), por cuanto se establece en los fundamentos fácticos y jurídicos arriba señalados.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá formular recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de octubre de 2009.- El Gerente, Diego Gómez Ojeda.

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, de la Oficina de Rehabilitación Integral de Barriada del Polígono Sur de Sevilla, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se desestima la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda correspondiente al grupo SE-0903, cuenta 786.*

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de doña María Josefa Amezaga Marín, referido a la vivienda sita en Escultor Sebastián Santos número 9, 8 1 B, Sevilla (Sevilla), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

## ANTECEDENTES

La interesada formuló en tiempo y forma solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento, finca SC\_0786 correspondiente a la matrícula SE-0903, al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título, de las viviendas que componen el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, Barriada Martínez Montañés, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

La interesada ha presentado parte de la documentación señalada en el apartado 2, del artículo 5, de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía como titular de las viviendas de promoción pública es competente para resolver de conformidad con el apartado 4, del artículo 5, de la Resolución de 17 de octubre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

### II. Legitimación.

Está legitimada activamente la interesada al ser ocupante de hecho de una vivienda de promoción pública descrita en los antecedentes, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como propietaria.

### III. Procedimiento.

La Resolución de 17 de octubre de 2005 establece en su artículo 2.º, apartado 1, un plazo de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día 4 de noviembre de 2005 hasta el 4 de mayo de 2006, ambos inclusive, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas que componen el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, Barriada Martínez Montañés, promoción integrada en el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

El artículo 1 de la Resolución posibilita a los ocupantes de viviendas, que conforman el Grupo Se-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo Se-0903, que carezcan de título legal y bastante para ello, la regularización de su situación mediante la adjudicación de la vivienda en régimen de arrendamiento o en régimen de comodato, dependiendo de si el edificio en el que se ubica la vivienda ha sido rehabilitado o, en el momento de emitirse la presente resolución, aún no se ha concluido la rehabilitación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 6 de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

### IV. Fondo del asunto.

El procedimiento administrativo especial de regularización de la ocupación establecido al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, exige en su articulado como requisitos mi-

nimos para obtener la regularización, entre otros, ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 3 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la vivienda su domicilio habitual y permanente.

Una vez examinado el expediente, se comprueba que la solicitante se empadronó con fecha posterior al 3 de noviembre de 2005. Por este motivo se emite carta de subsanación, para que la solicitante aportara la documentación justificativa de ocupar la vivienda en la fecha requerida. Personados en la vivienda para entregar documento de subsanación de documentación, no localizamos a la solicitante en la misma, encontrando en la vivienda a nuevos ocupante, quienes afirman que la solicitante ya no reside en dicha vivienda.

Con el fin de corroborar tal extremo, los nuevos ocupantes facilitan certificado de inscripción padronal colectivo, fechado el 20 de enero de 2009, en el que se constata que la solicitante ya no aparece empadronada en esta vivienda.

Se incumple el apartado 2, letra b) del articulado 2 de la Resolución de 17 de octubre de 2005, en virtud del cual es requisito para la regularización, ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, constituyendo la misma domicilio habitual y permanente.

Es causa específica de desestimación, de la solicitud acogida al procedimiento administrativo especial de regularización establecido en la Resolución de 17 de octubre de 2005, la recogida en el apartado c) del artículo 3, que la vivienda no se destine a domicilio habitual y permanente de la unidad familiar solicitante.

En su virtud, procede y

#### RESUELVO

Desestimar la solicitud de regularización formulada por doña María Josefa Amezaga Marín, con DNI número 28599479-Z sobre la vivienda de promoción pública sita en Escultor Sebastián Santos núm. 9, 8 1 B, Sevilla (Sevilla), finca número SC\_0786 correspondiente a la matrícula SE-0903, por las razones expuestas en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de diciembre de 2009.- El Gerente, Diego Gómez Ojeda.

*ANUNCIO de 19 de noviembre de 2009, de la Gerencia Municipal de Córdoba, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica propuesta de Resolución desestimatoria en expediente de subrogación sobre la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública CO-0930 finca SE\_000068.*

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de doña Rafaela Valderrama Lucena, cuyo último domicilio conocido estuvo en Córdoba (Córdoba).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común, se comunica que en expediente de subrogación de contrato de arrendamiento de vivienda de promoción de vivienda de promoción pública sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-0930, finca SC\_000068, sita en calle Patio Pico Almanzor bloque 5, 1.º 4 de Córdoba (Córdoba) se ha dictado Propuesta de Resolución de 4 de noviembre 2009 del Gerente Provincial de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se acuerda desestimar la subrogación contractual y se requiere de desalojo y entrega voluntaria de llaves.

La Propuesta de Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Gerencia Provincial de Córdoba, sita en Avda. Ronda de los tejares número 32, Acc. 1, 1.º planta, así como a la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transporte, conforme al art. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 19 de noviembre de 2009.- El Gerente, Rodrigo Barbudo Garijo.

*ANUNCIO de 20 de enero de 2010, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Resolución de expediente de desahucio administrativo DAD-CO-2009-0077 (F.P.).*

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de María Dolores Reyes Castro, cuyo último domicilio conocido estuvo en Córdoba (Córdoba).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra María Dolores Reyes Castro, DAD-CO-2009-0077, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-7010, finca 63891, sita en calle Patio Poeta Gabriel Celaya, 6 2.º D, de Córdoba (Córdoba), se ha dictado Resolución de 18 de noviembre de 2009 resolución del Gerente Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se considera probadas las causas de desahucio imputada. «La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente.», Apartado a) del art 15 de la Ley 13/2005 de 11 de noviembre y en su virtud, se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

En la Resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La Resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, Acc. 1 OFC. 53, 1.º Plt., 14008, Córdoba, así como a la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para cuya admisión será indispensable la consignación a favor de esta empresa de las cantidades reclamadas, más las rentas corrientes, más el recargo de un 10% de las anteriores cantidades, conforme al apartado en fine de art. 142 de Decreto 2114/1968), ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, conforme al art. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 20 de enero de 2010.- El Gerente, Rodrigo Barbudo Garijo.